

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 28/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de julio de dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el treinta de abril de dos mil catorce, tramitada bajo el folio SSAI/00218614, se pidió en modalidad electrónica (correo electrónico):

...el texto de las sentencias que se listan en el archivo adjunto, toda vez que no se encuentran disponibles en la página web de la SCJN...

[Adjunto a la solicitud la persona solicitante envía archivo Word listando 273 resoluciones (una repetida)]

II. El pasado seis de mayo, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-J/0307/2014** y giró el oficio DGCVS/UE/1364/2014 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio CDAACL/ASCJN/-2559-2014 de quince de mayo del año en curso, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

En respuesta al oficio [...] relativo a la solicitud de folio número SSAI/00218614 [...] le informo lo siguiente:

Con los datos aportados, en específico: “El texto de la sentencias que se listan en el archivo adjunto, toda vez que no se encuentra disponibles en la página web de la SCJN.

[...]

Se llevó a cabo su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y se identificó que corresponden a los siguientes asuntos, los cuales son de carácter público con excepción de los datos personales o sensibles que ellos contengan:

[...]

Por lo que hace a las ejecutorias requeridas como:

[...]

Se realizó una búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir no han sido remitidos dichos expediente para su resguardo por órgano que conoció de dichos asuntos.

En consecuencia, de conformidad con los artículos [...] ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

De igual forma se advirtió que la siguiente ejecutoria fue solicitada dos veces:

[...]

Ahora bien, en virtud de que las 264 resoluciones identificadas, en conjunto comprenden un aproximado de 6,400 páginas, y de que actualmente se están atendiendo otras solicitudes de información que equivalen a más de 128,700 páginas; le solicito que por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este

Tribunal Constitucional, ofrecer la consulta electrónica de dichos expedientes, a través del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), en el módulo de acceso más cercano al domicilio del peticionario; modalidad que fue aprobada por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la Clasificación de Información 16/2014-J, en el a sexta sesión Pública Ordinaria del pasado veintitrés de abril del año en curso.

De acuerdo a la determinación adoptada en dicha sesión, la consulta electrónica se podrá atender en términos de lo previsto para los procedimientos sumarios, previo aseguramiento por los encargados de los módulos de acceso, de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles; y podrá ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P 06065 México, Distrito Federal, en un horario de 9:30 a 17:30 horas; o bien, en el Módulo de Acceso a la Información más cercano a su domicilio, cuyo directorio, para los que se ubican en el Distrito Federal, se encuentra publicado en la dirección https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/enlace_modulos.a.spx, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casascutlura/menu.php>.

Cabe mencionar que la demora de un día en la entrega del presente informe se debe al volumen de documentos que fue necesario revisar para identificar la información requerida por el peticionario, determinas su disponibilidad y poder precisar órgano de radicación, tipo y fecha de resolución por lo que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento [...] que establece el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven; así como en el artículo 135 del Acuerdo [...] el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogables a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 1 día hábil, contado a partir del vencimiento de aquél...

IV. Mediante acuerdo de veinte de mayo del presente año, vista la respuesta de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el Coordinador de Enlace para la

Transparencia giró los oficios DGCVS/UE/1476/2014, DGCVS/UE/1477/2014 y DGCVS/UE/1478/2014 a los Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Sala y al Secretario General de Acuerdos, respectivamente, para que informaran en relación con el *“texto de las sentencias de los expedientes: Amparo Directo 21/2012 de la Primera Sala, Amparo Directo 12/1996, así como la Facultad de Atracción 11/1996; ambos expedientes de la Segunda Sala; y del Amparo Directo 3/2012 y de los Amparos en Revisión 1008/1998, 496/2008, 530/2009 del Pleno”*.

V. Mediante oficio DGAJ/AIPDP/0719/2014 de veintiuno de mayo del presente año, el Presidente del Comité autorizó ampliar el plazo para atender la materia del presente expediente hasta por un periodo de quince días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al del vencimiento ordinario del veintidós de mayo del presente año.

VI. En respuesta, mediante oficio 521, de veintidós de mayo del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, informó:

En atención a su oficio DGCVS/UE/1476/2014, de fecha veinte del presente mes [...] respecto de la información relativa a “El texto de las sentencias que se listan en el archivo adjunto, toda vez que no se encuentran disponibles en la página web de la SCJN... Amparo Directo 21/2012 de la Primera Sala...”, con fundamento en los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, fracción II, 4, 5 y 7, del Reglamento [...], le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

Sin embargo, resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo en la modalidad de correo electrónico en su caso de disco compacto de la sentencia emitida en el amparo directo 21/202, toda vez que el expediente se encuentra en trámite de engrose, por lo que cuando concluya dicho

trámite se estará en posibilidad de rendir el informa correspondiente...

VII. Mediante oficio 208/2014, de veintitrés de mayo del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, informó:

En atención a su oficio número DGCVS/UE/1477/2014 [...] hago de su conocimiento que en los registros de expedientes de esta Segunda Sala el amparo directo 12/1996 que se menciona corresponde al amparo directo en revisión 12/1996 promovido por [...], contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y otras autoridades, remitado al archivo el 17 de abril de 1996; por lo que se refiere a la facultad de atracción 11/1996 se registró como expediente varios 11/1996, promovido por [...], quien se ostentó como representante legal de [...] y solicitó se ejerciera la facultad de atracción del amparo 112/96 tramitado ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, se envió al archivo el 30 de enero de 1997, por lo que solicito se realicen las gestiones conducentes a la obtención de la información en dicha área...

VIII. Por su parte, previa prórroga de diez días hábiles autorizada por el Presidente del Comité el dos de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio SGA/E/283/2014 de diecisiete de los mismos mes y año informó:

En atención a su oficio número DGCVS/UE/1478/2014, del veinte de mayo de dos mil catorce [...] relacionado con la solicitud para tener acceso a “El texto de las sentencias que se listan en el archivo adjunto, toda vez que no se encuentran disponibles en la página web de la SCJN... Amparo Directo 3/2012, amparos en revisión 1008/2009, 199/1998, 496/2008, 530/2009 todos del Pleno, en la modalidad de documento electrónico hago de su conocimiento [...] que:

- 1. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que el Amparo directo 3/2013, se admitió por Acuerdo de Presidente de fecha dieciocho de enero de dos mil doce y se turnó a la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.***
- 2. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que el Amparo en revisión 1008/2009, se admitió por Acuerdo del Presidente de fecha quince de mayo de dos mil nueve y se turnó***

a la Comisión de Secretarios que se formó con motivo de la impugnación de la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley de Impuesto Empresarial a tasa Única.

- 3. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que el Amparo en revisión 1099/1998, se informa que se dio de baja dicho expediente y con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho por instrucciones de la mesa de amparos se ordenó formar un asunto varios.*
- 4. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que el Amparo en revisión 496/2008, se admitió por Acuerdo del Presidente de fecha once de julio de dos mil ocho y se turnó a la Comisión de Secretarios que se formó con motivo de la impugnación de la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley de Impuesto Empresarial a tasa Única.*
- 5. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que el Amparo en revisión 530/2009, se admitió por Acuerdo del Presidente de fecha primero de abril de dos mil nueve y se turnó a la Comisión de Secretarios que se formó con motivo de la impugnación de la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley de Impuesto en los depósitos en efectivo.*
- 6. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 12, 13 y 14 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Secretaría General hace constar, que toda vez que los asuntos Amparo directo 3/2012, Amparo en revisión 1008/2009, Amparo en revisión 496/2008 y Amparo en revisión 530/2009 aun no han sido fallados por este Alto Tribunal y por lo tanto no ha causado estado, la información es reservada.*
- 7. Finalmente con respecto del Amparo en revisión 1099/1998, toda vez que se dio de baja dicho asunto y con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho por instrucciones de la mesa de amparos se ordenó formar un asunto vario, en virtud de lo anterior se indica que no existe información que proporcionar sobre la sentencia requerida...*

IX. Por proveído de diecinueve de junio de dos mil catorce, el Coordinador de la Unidad de Enlace señaló que presumiblemente el domicilio de la persona solicitante se encuentra en el extranjero de conformidad con los datos señalados en la solicitud, y, una vez recibidos los informes de las áreas requeridas y debidamente

integrado el expediente, mediante oficio DGCVS/UE/1910/2014, el mismo día lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de veinte de los mismos mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición parte de la información solicitada.

II. La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, debido a que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el

supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó en correo electrónico el texto de doscientas setenta y tres ejecutorias (una repetida); ante lo cual, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala y la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informaron como sigue:

Número	Número de expediente	Informe y clasificación
Amparo Directo		
1	12/1996	El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó que corresponde al amparo directo en revisión del mismo número y que fue remitido al archivo el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.
2	21/2012	El Secretario de Acuerdos de Primera Sala informó que la información solicitada es de carácter público, sin embargo, resulta materialmente imposible ponerla a disposición toda vez que el expediente se encuentra en etapa de engrose.
3	3/2012	El Secretario General de Acuerdos informó que aún no ha sido fallado por lo tanto no ha causado estado por lo que se clasifica como información reservada.
Amparo Directo en Revisión		
1	101/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
2	1016/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
3	103/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
4	1052/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
5	1065/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
6	1068/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
7	1084/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
8	1087/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
9	1088/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
10	109/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
11	1091/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
12	1143/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
13	1161/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
14	1174/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
15	1179/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
16	1190/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
17	1202/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
18	1216/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
19	1230/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
20	1231/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
21	1247/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
22	1280/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2014-J

23	1301/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
24	1342/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
25	1368/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
26	137/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
27	1370/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
28	1395/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
29	1417/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
30	1422/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
31	1428/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
32	1448/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
33	1473/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
34	1497/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
35	1505/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
36	1506/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
37	151/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
38	1516/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
39	1539/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
40	1597/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
41	1604/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
42	1613/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
43	1616/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
44	1670/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
45	1697/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
46	1701/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
47	1701/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
48	1706/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
49	1735/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
50	1758/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
51	1761/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
52	1763/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
53	1780/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
54	1812/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
55	1851/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
56	1920/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
57	1933/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
58	1961/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
59	1970/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
60	1985/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
61	1986/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
62	199/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
63	2009/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
64	202/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
65	2020/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
66	2052/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
67	208/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
68	2096/1995	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
69	2102/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
70	212/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
71	2201/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
72	2273/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
73	2285/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
74	23/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
75	2304/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
76	2407/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
77	2412/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
78	2443/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
79	2445/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
80	2536/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
81	255/1995-DE	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
82	2562/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
83	2612/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
84	2615/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
85	279/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
86	2797/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
87	2848/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
88	285/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2014-J

89	2895/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
90	291/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
91	2922/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
92	2978/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
93	299/2004	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
94	303/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
95	3043/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
96	306/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
97	3215/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
98	323/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
99	340/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
100	355/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
101	3651/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
102	3677/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
103	3690/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
104	382/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
105	40/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
106	405/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
107	411/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
108	416/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
109	422/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
110	444/1995-DE	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
111	467/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
112	476/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
113	508-2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
114	522/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
115	542/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
116	562/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
117	574/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
118	580/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
119	592/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
120	595/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
121	606/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
122	609/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
123	620/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
124	627/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
125	629/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
126	641/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
127	649/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
128	659/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
129	685/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
130	699/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
131	702/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
132	710/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
133	720/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
134	723/2007	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
135	73/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
136	76/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
137	76/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
138	775/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
139	803/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
140	815/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
141	844/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
142	854/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
143	9/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
144	902/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
145	907/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
146	912/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
147	92/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
148	935/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
149	937/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
150	939/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
151	963/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
152	971/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
153	975/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
Amparo en Revisión		

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2014-J

1	1008/2009	El Secretario General de Acuerdos informó que aún no ha sido fallado por lo tanto no ha causado estado por lo que se clasifica como información reservada.
2	1021/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
3	1022/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
4	1099/1998	El Secretario General de Acuerdos informó que toda vez que se dio de baja el asunto, no existe esta información.
5	1128/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
6	113/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
7	1153/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
8	1156/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
9	1189/1995	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
10	1225/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
11	1234/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
12	1260/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
13	1273/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
14	13/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
15	13/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
16	1361/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
17	1367/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
18	1375/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
19	1398/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
20	1492/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
21	1513/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
22	1572/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
23	162/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
24	1684/1995	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
25	1687/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
26	1690/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
27	1717/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
28	1749/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
29	177/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
30	1774/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
31	178/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
32	1788/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
33	1822/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
34	1921/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
35	196/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
36	2021/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
37	2022/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
38	2049/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
39	2132/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
40	2168/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
41	2189/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
42	2205/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
43	2217/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
44	2318/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
45	2353/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
46	2429/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
47	2445/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
48	2449/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
49	2508/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
50	2610/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
51	2611/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
52	2644/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
53	2649/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
54	2666/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
55	2669/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
56	2707/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
57	2707/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
58	2743/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
59	275/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
60	286/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
61	297/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
62	2994/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2014-J

63	301/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
64	3013/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
65	3140/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
66	3155/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
67	3199/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
68	3224/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
69	327/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
70	3317/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
71	338/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
72	350/2011	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
73	354/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
74	390/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
75	397/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
76	397/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
77	436/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
78	436/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
79	451/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
80	466/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
81	468/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
82	475/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
83	480/2003	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
84	485/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
85	49/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
86	496/2008	El Secretario General de Acuerdos informó que aún no ha sido fallado por lo tanto no ha causado estado por lo que se clasifica como información reservada.
87	512/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
88	514/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
89	528/1997	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
90	53/2001	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
91	530/2009	El Secretario General de Acuerdos informó que aún no ha sido fallado por lo tanto no ha causado estado por lo que se clasifica como información reservada.
92	534/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
93	570/2006	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
94	571/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
95	59/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
96	61/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
97	629/2012	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
98	633/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
99	638/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
100	640/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
101	690/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
102	700/1995	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
103	705/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
104	716/2008	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
105	755/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
106	831/2010	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
107	834/2009	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
108	836/2005	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
109	839/1998	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
110	895/1996	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
111	907/2002	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
112	940/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
113	947/1999	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
114	952/1995	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
115	968/1995	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
116	988/2000	Disponible en consulta electrónica, no genera costo
Facultad de Atracción		
1	11/1996	El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó que se registró como expediente varios 11/1996 y se envió al archivo el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.

De lo anterior, se advierte que del total de las doscientas setenta y tres resoluciones requeridas (una es repetida): doscientas sesenta y cuatro las pone a disposición en consulta electrónica el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; las restantes ocho fueron materia de pronunciamiento de los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas así como del Secretario General de Acuerdos, toda vez que el Centro de Documentación informó no tener registro de ingreso de los referidos asuntos al Archivo bajo su resguardo.

Como primer aspecto, resulta trascendente destacar que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ante el volumen de la información requerida y la posible dilación en entregar la versión pública a la persona solicitante, puso a su disposición la versión electrónica de doscientas sesenta y cuatro ejecutorias (una repetida) a través del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales.

Lo anterior, toda vez que ante solicitudes de acceso a constancias de expedientes judiciales generados a partir de mil novecientos diecisiete, en el Pleno y Salas de este Alto Tribunal, y que se encuentren digitalizados, de conformidad con el artículo 26, fracción V, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con el objeto de agilizar el acceso a la información, se prevé la consulta electrónica, a través del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, en el módulo

de acceso más cercano al domicilio de la persona peticionaria; en ese sentido, la referida titular informa que la consulta podrá ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez Número 2, Planta Baja, Puerta 1011, Colonia Centro, Código Postal 06065 en la Ciudad de México, Distrito Federal, en un horario de 9:30 a 17:30 horas, o bien, en el Módulo de Acceso a la información más cercano a su domicilio, cuyo directorio, para los que se ubican en el Distrito Federal, se encuentra publicado en la dirección https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/enlace_modulos.aspx, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casascultura/menu.php>.

Así, la Unidad de Enlace deberá informar a la persona solicitante que respecto de estas doscientas sesenta y cuatro ejecutorias, queda a su disposición la consulta en los términos referidos en el párrafo anterior, para lo cual, los encargados del módulo respectivo deberán adoptar las medidas necesarias para que se preserve la confidencialidad de los datos personales o sensibles que obren en los expedientes a consultar.

Además, si la persona solicitante llegare a requerir copia de alguna de las constancias consultadas (en la modalidad que se solicite), el personal de dicho módulo deberá clasificar, cotizar y poner a disposición previa elaboración de la versión pública cuando así proceda, atendiendo a sus cargas de trabajo y de acuerdo con el volumen de lo requerido, así como previa acreditación del costo que genere la reproducción de la modalidad.

En el supuesto de que la información se solicite en copia certificada, ésta se generará por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con sus cargas de trabajo, en virtud de que los expedientes judiciales se encuentran bajo su resguardo.

En ese sentido, se estima importante destacar que la referida consulta electrónica resulta un mecanismo ágil, sencillo, rápido y expedito conforme con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, además, que al encontrarse digitalizados los expedientes de mérito, esto es, al obtener la información del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), la versión pública, en su caso, se elaboraría utilizando el programa *PaperPort* sobre la copia electrónica del documento, en formato de imagen, lo cual no genera costo alguno para el solicitante.

En relación con lo anterior, es importante señalar que no pasa inadvertido para este Comité lo resuelto por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005¹, en el sentido de que debe privilegiarse la modalidad elegida por el solicitante, específicamente la electrónica, salvo excepciones plenamente justificadas, en tanto la dificultad para el acceso a la información puede derivar en la negación del derecho; pues en el caso que nos ocupa, se tiene en cuenta que de acuerdo

¹ Resuelto por la Comisión para la Transparencia, en su integración correspondiente, en sesión del uno de junio de 2005 por unanimidad de votos.

con el volumen de la información solicitada, se puede tener acceso valiéndose la innovación tecnológica que permite una consulta electrónica de los expedientes judiciales más ágil, sencilla y con un costo menor, de manera que puedan obtenerse las constancias que resulten de interés en la modalidad que se elija.

Sin menoscabo de lo anterior, si bien la persona solicitante tiene a su disposición la consulta electrónica de parte de la información requerida en los términos en que se señala en los párrafos anteriores, también puede optar por esperar a que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a las cargas de trabajo, en consideración de la última prórroga autorizada por este Comité en la resolución de la clasificación de información 23/2013-J de veinticuatro de abril de dos mil trece (a partir de marzo del año dos mil dieciséis), esté en posibilidad de elaborar la versión pública de las ejecutorias que pone a disposición, por lo que la Titular del Centro deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de elaborar las versiones públicas una vez concluido el trabajo de acuerdo con el calendario autorizado en la citada clasificación de información.

De esta forma, se confirma el pronunciamiento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en relación con la consulta electrónica de las ejecutorias arriba listadas, en el entendido que deberá contemplarse el tiempo necesario a efecto de implementar el sistema en los módulos instalados en las diversas Casas de la Cultura Jurídica, y en los de la Unidad de Enlace, para verificar que se cuente con los equipos y sistema tecnológicos necesarios para garantizar el mejor

funcionamiento del sistema, lo que contribuirá a facilitar y agilizar el derecho de acceso a la información de expedientes judiciales en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo sentido se ha pronunciado este Comité al resolver la reciente clasificación de información 16/2014-J el dieciséis de abril de dos mil catorce.

Por cuestión de método, el análisis respecto de las ocho ejecutorias restantes se realizará agrupándolos de conformidad con la clasificación que el área informante realizó.

A) AMPARO DIRECTO 21/2012 DE LA PRIMERA SALA

Como señala el antecedente V, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que la sentencia del Amparo Directo 21/2012 es clasificada como pública, sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo de en la modalidad de correo electrónico o en su caso de disco compacto toda vez que el expediente se encuentra en trámite de engrose, por lo que cuando se concluya se estará en posibilidad de rendir el informe correspondiente.

Al respecto, este Comité observa que, no obstante que en el expediente del amparo directo 21/2012 de la Primera Sala se dictó la resolución definitiva en sesión de veintidós de enero del presente año, lo cierto es que el acceso a la información contenida en dicho expediente debe otorgarse hasta que obre en el mismo la ejecutoria

redactada en los términos de la discusión, y firmada de conformidad con la normativa aplicable.

Esto es aun cuando la sentencia existe como acto, requiere para su integración y publicación que sea plasmada en un documento en el que se recojan las observaciones al proyecto original y quede contenido de manera integral el criterio del órgano colegiado decisorio.

Así, concluido el proceso de engrose, el expediente se envía a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala a efecto de que se lleven a cabo los registros en los sistemas informáticos correspondientes, se practiquen las notificaciones ordenadas y se obtengan los datos necesarios para la información estadística, tal y como lo dispone el artículo 78 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN², y finalmente se remite al Archivo Central para el correspondiente archivo y, en su caso, consulta.

Por lo anterior, en tanto que la resolución definitiva del asunto en comento dictado por la Primera Sala de este Alto Tribunal todavía está en etapa de engrose, esto es, de redacción del documento para que en ella consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a ese expediente de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

² **Artículo 78.** *Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente; [...] V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones ordenadas en autos; [...] XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos.*

En consecuencia, y dado que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala en su informe señaló que en cuanto concluya dicho trámite se estará en posibilidad de rendir el informe correspondiente, en su momento, por conducto de la Unidad de Enlace se deberá poner a disposición del solicitante el informe respectivo de disponibilidad, clasificación y cotización del expediente en cuestión.

**B) AMPARO DIRECTO 3/2012 y AMPAROS EN REVISIÓN
1008/2009, 496/2008 y 530/2009 DEL PLENO**

Como se observa del antecedente VII, el Secretario General de Acuerdos informó que el amparo directo 3/2012 se encuentra en la Ponencia del Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y los amparos en revisión 1008/2009, 496/2008 y 530/2009 se encuentran en comisiones de Secretarios formadas con motivo de la impugnación de distintas normas de carácter fiscal, y que a la fecha, no han sido fallados, por lo tanto no han causado estado y, de conformidad con los artículos 12, 13 y 14, fracción IV, de la Ley en la materia, la información es reservada.

Al respecto, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción en términos de lo establecido en el Acuerdo en la materia, realizó una revisión en el sistema de Consulta de Sentencias y Datos de Expedientes, visible en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx> y en la misma se detectó que efectivamente el amparo directo 3/2012 y los

amparos en revisión 1008/2009, 496/2008 y 530/2009 del Pleno, se encuentran pendientes de resolución.

En principio, debe puntualizarse que de conformidad con el artículo 67 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE, la Secretaría General de Acuerdos es el área competente para pronunciarse respecto de las ejecutorias del amparo directo 3/2012 y los amparos en revisión 1008/2009, 496/2008 y 530/2009 del Pleno; así, del informe rendido se advierte que clasificó la reserva de dichos asuntos, es decir, las constancias que lo integran y no respecto de las ejecutorias toda vez que al no haberse dictado, éstas no existen; en tal virtud, debe modificarse el pronunciamiento del Secretario General de Acuerdos en este sentido y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 156, fracción III del Acuerdo en la materia, declararse la inexistencia de las citadas ejecutorias toda vez que, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, dichos asuntos no han sido fallados.

Debe señalarse que en el presente caso no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe en los términos solicitados. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además,

de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a las ejecutorias del amparo directo 3/2012 y los amparos en revisión 1008/2009, 496/2008 y 530/2009 del Pleno de este Alto Tribunal, porque en dichos asuntos no ha sido generada la determinación que les ponga fin.

C) AMPARO EN REVISIÓN 1099/1998 DEL PLENO

El Secretario General de Acuerdos en el antecedente VII de la presente determinación, en relación con la ejecutoria del amparo en revisión 1099/1998, señala que por instrucciones de la mesa de amparos se ordenó darlo de baja formándose un asunto varios, por lo tanto, no existe información que proporcionar sobre la sentencia requerida.

Al respecto, de conformidad con el artículo 67 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE, la Secretaría General de Acuerdos es el área competente para pronunciarse sobre la ejecutoria del amparo en revisión 1099/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que, en consideración a lo informado, con fundamento en los artículos 15, fracciones III y V y 156, fracción III del Acuerdo en la materia, se declara la inexistencia de la citada ejecutoria toda vez que de una revisión al sistema de Consulta de Sentencias y Datos de Expedientes, visible en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx> y al referido informe, dicho asunto no cuenta con una ejecutoria.

Al respecto, y de igual forma que en el inciso anterior, debe precisarse que no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe en los términos solicitados, pues de conformidad con el citado artículo 3, fracciones III y V, de la Ley en la materia, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la ejecutoria del amparo en revisión 1099/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, porque dicho asunto fue dado de baja el catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**D) AMPARO DIRECTO 12/1996 Y FACULTAD DE ATRACCIÓN
11/1996 DE LA SEGUNDA SALA**

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes realizó diversas acciones a fin de localizar la documentación; no obstante ello, informó no tener registro de ingreso de los expedientes como fueron requeridos (amparo directo 12/1996 y facultad de atracción 11/1996) en los archivos bajo su resguardo, en tal virtud y tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en el artículo 147, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, es el área encargada de

administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte, debe confirmarse su pronunciamiento respecto de la imposibilidad de localizar lo solicitado.

Por su parte, en el antecedente VI, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala indicó que el amparo directo 12/1996 no se encuentra como tal, sino que corresponde al amparo directo en revisión 12/1996 y la facultad de atracción 11/1996 fue registrada como expediente varios 11/1996, además, que ambos expedientes fueron enviados al archivo el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis y el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

En ese contexto, tomando en consideración las atribuciones que conforme al artículo 78 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN tiene la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, debe confirmarse su informe rendido en cuanto a la imposibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de las ejecutorias citadas.

Por tanto, dado que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y el Centro de Documentación y Análisis se han pronunciado, de manera tácita, por la inexistencia de la información requerida en los términos solicitados y considerando que dichas unidades son las facultadas para resguardarla en caso de que existiera, lo procedente es confirmar lo informado, dado que se han agotado las acciones procedentes para localizarla.

En esas condiciones, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracciones II y III del citado Acuerdo, determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se localizó la información solicitada conforme a los datos aportados por el peticionario.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y, de conformidad con la primera parte de la última consideración de la presente resolución, comuníquesele a la persona solicitante la

disposición de las doscientas sesenta y cuatro ejecutorias listadas, en los términos señalados.

TERCERO. Se confirma el informe del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de conformidad con lo expuesto en el inciso A, del considerando III de la presente resolución y se le requiere poner a disposición de la persona solicitante la información en los términos señalados.

CUARTO. Se modifica el pronunciamiento del Secretario General de Acuerdos y se declara la inexistencia de las versiones públicas de las ejecutorias del amparo directo 3/2012 y los amparos en revisión 1008/2009, 496/2008 y 530/2009 del Pleno de este Alto Tribunal, en términos del inciso B de la última consideración de la presente determinación.

QUINTO. Se confirma el pronunciamiento del Secretario General de Acuerdos y se confirma la inexistencia de la versión pública de la ejecutoria del amparo en revisión 1099/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, de conformidad con el inciso C de la consideración III de la presente resolución.

SEXTO. Se confirma el informe del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, y se confirma la inexistencia de la de las versiones públicas de las ejecutorias del amparo directo 12/1996 y la facultad de atracción 11/1996 de la Segunda Sala, de conformidad con el inciso D de la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Secretario

General de Acuerdos y los Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, por votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, ante el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**